

Consejo de Ministros

ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

Quinta Reunión
30 de abril - 1o. de mayo de 1990
Ciudad de México - México



AJUSTES A LOS MECANISMOS
PREVISTOS EN EL TRATADO DE
MONTEVIDEO 1980 PARA LOS
PAISES DE MENOR DESARROLLO
ECONOMICO RELATIVO

ALADI/CM/Resolución 29 (V)
1o. de mayo de 1990

EL CONSEJO de MINISTROS,

VISTO Los artículos 15, 17, 18, 25 y 27 del Tratado de Montevideo 1980, así como la Resolución 13 del Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO Que es necesario promover un mayor aprovechamiento de las ventajas otorgadas en favor de los países de menor desarrollo económico relativo, así como la progresiva profundización de los mecanismos establecidos para propiciar una mejor participación de los mismos en el proceso de integración,

RESUELVE:

PRIMERO.- Los países miembros proporcionarán a los países de menor desarrollo económico relativo, cuando éstos lo consideren necesario, elementos de juicio adicionales que contribuyan a clarificar las condiciones para la utilización de las preferencias concedidas al amparo de los artículos 25 y 27 del Tratado de Montevideo.

A solicitud del país de menor desarrollo económico relativo interesado, se establecerán consultas con el país miembro que hubiera celebrado alguno de los acuerdos amparados en los referidos artículos, con el objeto de posibilitarle la utilización de las preferencias otorgadas a los países no miembros de la Asociación y que le son extensivas. Estas consultas deberán concluir en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la fecha de su formulación.

SEGUNDO.- Los países miembros que hubieren incorporado productos con cupo a las Nóminas de Apertura de Mercados en favor de los países de menor desarrollo económico relativo, iniciarán un proceso de negociación, a partir del segundo semestre del año 1990, tendiente a lograr la ampliación del cupo, sea en volumen

físico o en valor. En este proceso, y en los casos que las partes así lo convinieren, se llegará hasta la eliminación de los cupos.

TERCERO.- En ocasión del Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de Evaluación y Convergencia, previsto en la Resolución 13 del Consejo de Ministros, los países miembros establecerán un programa para la regionalización progresiva de las preferencias sobre los productos de las nóminas de apertura de mercados que no hayan sido otorgados por todos los países miembros.

Dicha regionalización será efectuada sobre la base de un listado de productos a ser presentado a los demás países miembros por cada país de menor desarrollo económico relativo y conformada sobre la base de los siguientes criterios:

- a) Que los productos estén incluidos en las Nóminas de Apertura de Mercados;
- b) Que para ellos exista oferta exportable en el país beneficiario;
- c) Que sea prioritario para el país de menor desarrollo económico relativo; y
- d) Que no se trate de productos sensibles para los países otorgantes de las concesiones.

El listado deberá ser presentado a los países miembros de la Asociación, por lo menos con 90 días de anticipación a la celebración del Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de Evaluación y Convergencia antes mencionado.
